



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 11433/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo, a iniciativa del señor congresista Elías Marcial Varas Meléndez; que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados en la región Áncash y dispone el uso de los recursos del canon minero para su ejecución.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11433/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la formulación y ejecución de plantas de tratamiento de aguas residuales con presencia de metales pesados en el departamento de Áncash; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Guillermo Bermejo Rojas y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 11433/2024-CR; ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 4 de junio de 2025 y fue decretado el 5 de junio de 2025 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tales como contener una exposición de motivos, un análisis costo-beneficio, precisar los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico y el desarrollo del vínculo con las políticas del Estado del Acuerdo Nacional.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

b) Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, en el presente periodo parlamentario, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 11433/2024-CR; propone declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados en la región Áncash y dispone el uso de los recursos del canon minero para su ejecución, la propuesta legislativa consta de siete (7)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales, con el siguiente sumillado y contenido:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto y finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados y otros sistemas de remediación ambiental en zonas impactadas por actividades mineras en la región Áncash.

Artículo 2. Declárese de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional la implementación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados y otros sistemas de remediación ambiental en zonas impactadas por actividades mineras en la región Áncash, ubicadas aguas abajo de pasivos ambientales o fuentes de contaminación y antes del primer punto de captación poblacional, a fin de proteger la salud pública, la seguridad alimentaria, los ecosistemas hídricos y los derechos fundamentales de las poblaciones expuestas.

Artículo 3. Financiamiento

Autorizar el uso de recursos del Canon Minero asignados a los gobiernos regionales y locales de la región Áncash, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 27506, para financiar:

- a) Estudios de diagnóstico de calidad ambiental del agua y suelo*
- b) Elaboración de expedientes técnicos*
- c) Construcción, implementación y operación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados y otros sistemas de remediación ambiental*
- d) Capacitación y mantenimiento de dichas infraestructuras*
- e) Acciones complementarias de monitoreo, fiscalización y control ambiental.*

Artículo 4. Coordinación interinstitucional

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente (MINAM), el Ministerio de Salud (MINSA), la Autoridad Nacional del Agua (ANA), y en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash, los gobiernos locales, la Contraloría General de la República, y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), adopta las acciones necesarias para implementar esta ley.

Artículo 5. Promoción de declaratorias de emergencia ambiental

El Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Salud, previa solicitud fundamentada del Gobierno Regional de Áncash, promueven y autorizan la declaratoria de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

emergencia ambiental y sanitaria en zonas donde se evidencie riesgo alto para la salud pública por presencia de metales pesados.

Artículo 6. Supervisión ambiental

La supervisión del cumplimiento de los proyectos de remediación ambiental financiados con canon minero estará a cargo de la Autoridad Nacional del Agua, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y la Dirección Regional de Salud (DIRESA) Áncash. Estas entidades deberán emitir informes técnicos anuales sobre la calidad del agua, la reducción de contaminantes y el impacto sanitario de las acciones implementadas, los cuales serán remitidos al Ministerio del Ambiente y Ministerio de Salud, así como publicados para conocimiento ciudadano.

Artículo 7. Avance anual obligatorio

El Gobierno Regional de Áncash deberá ejecutar anualmente, como mínimo, una planta de tratamiento de agua con metales pesados en zonas priorizadas, conforme los criterios técnicos establecidos por la ANA, MINSA, MINAM.

Asimismo, el Gobierno Regional de Áncash deberá implementar soluciones progresivas para la remoción de metales pesados del agua, priorizando la instalación de filtros comunitarios o domiciliarios en zonas de riesgo inmediato, mientras se gestionan e implementan plantas de tratamiento de agua en zonas de gran escala.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario desde su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Prioridad presupuestal

La implementación de la presente ley se realiza con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Vigencia

*La presente ley entra en vigencia
al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

III. MARCO NORMATIVO

a) Legislación Nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política del Perú de 1993

LEYES

- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.
- Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas.
- Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública e interés nacional la implementación de plantas de tratamiento de agua con metales pesados y otros sistemas de remediación ambiental en la región Áncash, y disponer del uso de los recursos del Canon Minero para su ejecución, esta iniciativa refiere que la contaminación hídrica compromete la producción agrícola de la región, que depende en gran medida de los sistemas de riego provenientes de los ríos afectados, en esa misma línea precisa que existe afectación en la pesca fluvial y la ganadería debido a que los animales consumen de estas aguas contaminadas y por efecto de la cadena

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES
PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**

alimenticia puede derivar en la transmisión indirecta de metales a la población, especialmente de la comunidades rurales y de escasos recursos.

Si bien es cierto, la actividad minera cumple un rol fundamental en el desarrollo de la economía peruana, se debe de tomar especial atención a los impactos negativos que genera la extracción de metales pesado en la salud como en el medioambiente de las regiones altamente mineras, como es el caso de Áncash, siendo la principal fuente de exposición humana a metales pesados el agua potable contaminada, sin embargo, esta exposición también se genera a través de la ingesta de plantas, animales, inhalación de polvo y contacto con el suelo contaminado.

Según el Informe Técnico, elaborado por la Dirección Regional de Salud de Áncash, de fecha 15 de noviembre de 2024¹ indica que en el año 2021 se realizaron estudios para descartar la presencia de metales pesados en el agua para consumo humano, siendo ello así, a través del informe 022-2021-REGION-A-RSCSUR-USA/SB/PVICA se determinó la presencia de arsénico en el sector Capilla Ruri donde se superaban los límites máximos permisibles.

El Ministerio de Salud, a través del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, presentó, la *Sala de Situación de Salud vigilancia epidemiológica de factores de riesgo por exposición a metales pesados y metaloides* al 9 de agosto de 2025, mediante el cual indica que, a la semana epidemiológica 32 del 2025, el 80,7 % de la notificación de personas expuestas a metales pesados y metaloides se concentran en los departamentos de Ica, Junín, Pasco, **Áncash**, Apurímac, Piura, Lima, Amazonas y Ayacucho, mostrando el siguiente cuadro según de departamentos²:

Asimismo, concluye que el departamento de Áncash es la cuarta región con mayor número de personas expuestas a metales pesados y metaloides, la referida fuente concluye además que en Áncash la tasa de exposición (TE) fue 9,8 por cada 1000 habitantes, el curso de vida adulto concentra el 33,2 % seguido de los menores de 12 años con 28,2 % y a nivel local los distritos de Aija (18,3 %), Conchucos (16,9 %), Chimbote (14,2 %), Recuay (10,9 %), Caraz

¹ Oficio N° 2820-2024-GRA.GRD-DIRES-A-DESI/DAISCS/PP018/ESRMP

² Sala de Situación de Salud - <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2025/SE32/metales.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

(9,9 %), Ticapampa (9,0 %) y Chavín de Huántar (5,9 %) concentran 85,1 % del total de notificado por el departamento³.

Por otro lado, producto de esta contaminación los principales ríos de esta región se han visto afectados, en este sentido se puede mencionar el reporte complementario 6764⁴ mediante el cual se describió el registró de un efluente de agua y lodo de una bocamina, recorriendo hasta la quebrada Jarajajau y siendo este afluente del río Plata en la cuenca de Tablachaca hasta la cuenca del río Santa, este hecho ocasionó el cambio de color y turbidez del agua en el sector de Sauco, distrito de Pampas, provincia de Pallasca

Como se evidencian de distintos estudios e informes la población local está siendo gravemente afectada por la exposición a metales pesados, debido a la crisis ambiental por la que atraviesa esta región.

Por otro lado, la presente iniciativa propone además que para la implementación de estas plantas de tratamiento de agua con metales pesados se disponga el uso de los recursos del canon minero, en este extremo esta comisión precisa que los proyectos declarativos solo promueven la ejecución de una determinada política pública, no siendo vinculantes en tanto generen gasto, aunado a ello, se debe de tomar en consideración lo prescrito en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sin perjuicio de ello, es importante precisar que el canon minero es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos mineros (metálicos y no metálicos), por tanto, para efectos de la implementación de la presente iniciativa se deberá tomar principalmente en consideración lo prescrito mediante Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento que establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la entidad competente para la planificación, formulación y ejecución de políticas y proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, a través

³ Sala de Situación de Salud - <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2025/SE32/metales.pdf>

⁴ <https://acortar.link/qQVo4d>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

b) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Ante el análisis expuesto surge la necesidad de la implementación de la presente ley debido a que, en el departamento de Áncash existe un alto nivel de contaminación ambiental y afectación en la salud de la población local a causa de la exposición a metales pesados, siendo ello así, es necesaria la implementación de esta iniciativa con el objetivo de lograr la reducción de la exposición a metales pesados, protección de la salud, seguridad alimentaria y de la agricultura, reutilización del agua, recuperación de recursos, reducción de conflictos socioambientales y fortalecimiento de la gobernanza ambiental regional.

Por otro lado, la presente propuesta legislativa puede ser implementada de acuerdo con el marco legal y constitucional vigente que establecen que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud ambiental, asimismo, es el encargado de la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, por otro lado en cuanto a su implementación es viable en razón a que la ley establece la competitividad que tiene el Estado a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la planificación, formulación y ejecución de proyectos de infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Asimismo, es importante mencionar que la propuesta legislativa bajo estudio está en concordancia con las Políticas de Estado, en específico con las siguientes:

13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

*(...) (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y **controlará los principales contaminantes ambientales** (...).* (el resaltado es nuestro)

17. Afirmación de la economía social de mercado

Nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo.

(...) (d) fomentará el desarrollo de la infraestructura

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

(...) (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas

Finalmente, luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento la comisión considera que existe la necesidad y viabilidad para su aprobación.

c) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Para el presente caso, cabe señalar que la Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, inciso 22, que toda persona tiene derecho gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado, mediante su artículo 6 dispone que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, mediante su artículo 9 se dispone que el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

Estado determina la política nacional de salud, precisando que es el Poder Ejecutivo quien debe de normar y supervisar su aplicación, siendo responsable en diseñarla, conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, finalmente, en el primer párrafo del artículo 67, del mismo cuerpo normativo, se precisa que el Estado determina la política nacional del ambiente.

La Ley 26842, Ley General de Salud, en el numeral V del Título Preliminar, establece que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de salud ambiental, asimismo en su numeral VI prescribe que es de interés público la provisión de servicios de salud, siendo el Estado responsable de promover las condiciones que una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población.

Por otro lado, la Ley 28611, Ley General del Ambiente en el artículo VI del Título Preliminar establece que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan, por otro lado, la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

La Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como principio rector que el Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran.

Respecto a la Ley 31189, Ley para fortalecer la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación, en su artículo 2 establece que la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas **se incorporan como enfoques en la formulación y ejecución de políticas públicas en salud, y en materia ambiental**, tanto a nivel nacional como regional y local, respecto a la articulación intersectorial e intergubernamental establece que es la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Salud quienes deben definir los actores y los mecanismos para la mencionada articulación con la finalidad de incorporar la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de los Sectores competentes, así como en los de los gobiernos regionales y gobiernos locales.

Asimismo, en su reglamento se precisan los roles de las entidades indicando que todos los sectores del Poder Ejecutivo son responsables del cumplimiento de la Ley 31189, así como todos los niveles de gobierno, consideran la participación de la ciudadanía, para ser parte de la promoción y prevención en las acciones de salud, así como de la gestión de sitios contaminados bajo los criterios que para dicho efecto establece el Ministerio del Ambiente en coordinación con los sectores correspondientes. La articulación necesaria y el seguimiento se realiza en el marco de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada mediante Decreto Supremo 129-2022-PCM o la que haga sus veces, en ese mismo cuerpo normativo se prescribe en su artículo 7, numeral 7.1. que Las instituciones privadas, públicas y mixtas, de todos los niveles de Gobierno, según sus competencias y en el marco de la prevención primordial y primaria, tienen la obligación de reducir y evitar la exposición de la población a metales pesados u otras sustancias químicas, así como desarrollar e implementar documentos de gestión, monitoreo y control ambiental para la generación de entornos saludables.

Dicho reglamento establece que, el Estado, en los niveles de decisión e intervención competentes, impulsa la identificación e implementación de nuevas tecnologías para la prevención y mitigación de la contaminación por metales pesados y otras sustancias químicas, en el marco de sus funciones y competencias, e implementa acciones de fortalecimiento de capacidades y competencias técnicas, administrativas y de gestión en los actores relevantes.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

Los ministerios del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo Agrario y Riego, de Energía y Minas, de Trabajo y Promoción del Empleo, y de la Producción, así como los representantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, planifican y ejecutan acciones para la remediación y mitigación de las fuentes de contaminación, según sus competencias y teniendo en consideración su disponibilidad presupuestal, sin que ello signifique reemplazar al sector privado en las obligaciones que tenga a su cargo por la contaminación ambiental que genera a consecuencia de los metales pesados u otras sustancias químicas según las normas de la materia. Esto incluye el uso alternativo de equipamientos u otra solución que suplan la dotación de agua apta para consumo humano en lugares donde no exista la infraestructura convencional de agua potable y alcantarillado, acorde a las funciones o competencias de la respectiva entidad privada o pública según corresponda, y en función a la identificación de zonas priorizadas, tecnologías y soluciones ad-hoc, desarrollo normativo y demás condiciones necesarias previstas en al Plan Especial Multisectorial o en la respectiva normativa de la materia.

La Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y **ambiental**, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la **conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional**, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades, en ese mismo sentido, Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece dentro de sus competencias la protección y conservación del ambiente, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Finalmente, mediante Decreto Legislativo 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su reglamento establecen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector del sector saneamiento y como tal, es la entidad competente para la planificación, formulación y ejecución de políticas y proyectos de infraestructura de agua

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, a través de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

d) Análisis de las opiniones e información solicitadas

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se solicitó y recibió las opiniones Siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio de Cultura	Oficio N° 1276-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 1277-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1278-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Ministerio de Salud	Oficio N° 1279-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Gobierno Regional de Áncash	Oficio N° 1280-2024-2025-CPAAAAE/CR	Oficio-797-2025-GRA-SG
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Oficio N° 1281-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Contraloría General de la República	Oficio N° 1282-2024-2025-CPAAAAE/CR	Oficio-1318-2025-CG-DC
Autoridad Nacional del Agua	Oficio N° 1283-2024-2025-CPAAAAE/CR	Oficio-3743-2025-MIDAGRI-SG

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

Dirección Regional de Salud de Áncash	Oficio N° 1284-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE	Oficio N° 1285-2024-2025-CPAAAAE/CR	
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR	Oficio N° 1286-2024-2025-CPAAAAE/CR	

Fuente y elaboración: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Gobierno Regional de Áncash

El Gobierno Regional de Áncash, mediante oficio 797-2025-GRA/SG remitió el informe legal 623-2025-GRA/GRAJ elaborado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante el cual señala que el destino y la utilización del canon están regulados por la Ley de Canon y la Constitución Política del Perú definiendo el Canon como la participación que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales.

En ese sentido, precisa que los establecido en el artículo 3 de la iniciativa legislativa contraviene la normativa antes mencionada indicando que según el artículo 6 de la Ley de Canon los recursos que los gobiernos regionales y locales reciben por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local.

Por otro lado, precisa que, el canon es un mecanismo de financiero diseñado para apoyar la descentralización, empoderando a las regiones y municipios con recursos propios para invertir en su desarrollo y atender las necesidades de sus ciudadanos, argumentando además que, sin la ley de descentralización y el espíritu de transferencia de competencias y recursos, el canon no tendría el mismo propósito.

En ese sentido, indica que lo propuesto en la iniciativa legislativa estaría colisionando con la política de descentralización prescrita en la Constitución

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

Política del Perú, debido a que se busca disponer de los recursos del canon para actividades cuya competencia es del Ministerio del Ambiente y demás organismos con funciones análogas.

En ese sentido opina que el proyecto de ley en los términos que se presenta **no es viable**, debido a que el gobierno central debería financiar y asignar los recursos presupuestales para estos proyectos, especialmente para la sostenibilidad de este.

Contraloría General de la República

La Contraloría General de la República mediante oficio 001318-2025-CG/DC emite su opinión técnica señalando, en primer término, que la iniciativa legislativa y su exposición de motivos no cuenta con argumentos que sustenten la participación de la Contraloría General de la República, en ese mismo sentido, no se encuentra alineada a la normativa que regula el Sistema Nacional de Control ni a la atribución fiscalizadora superior de la Contraloría General de la República, en la medida que no se vincula en estricto a las normas que conciernen al control gubernamental, por lo que en este extremo no le corresponde emitir opinión.

Por otro lado, en su artículo 4 propone que la Contraloría General de la República adopte las acciones necesarias para la implementación de esta iniciativa con las entidades que señala esta iniciativa, por lo que al estar este extremo vinculado con materias que conciernen al ámbito de la competencia funcional de esta entidad opinan que la Contraloría General de la República debe de excluirse de este artículo y adicionalmente, de ser necesario, se incorpore un artículo con alcance amplio y general en relación al ejercicio del control gubernamental, proponiendo el siguiente artículo:

“Artículo XX. Control Gubernamental

La Contraloría General de la República ejerce el control gubernamental sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y las disposiciones que emita para tal efecto”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

Sin perjuicio de ello, esta entidad opina que la presente iniciativa legislativa es **viable** debido a que protege la salud pública, la seguridad alimentaria, los ecosistemas hídricos y los derechos fundamentales de las poblaciones expuestas.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante oficio 3743-2025-MIDAGRI-SG traslada el informe 1348-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, mediante el cual emite sus conclusiones sustentadas en la opinión técnica emitida por la Autoridad Nacional del Agua – ANA quien precisa manifiesta que, de conformidad con la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua – ANA, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa en materia de gestión de recursos hídricos con funciones de administración, regulación, fiscalización y control de la calidad de las fuentes naturales de agua, sin embargo, no se le atribuye competencia respecto a la implementación, construcción u operación de plantas de tratamiento de agua, sin perjuicio de ello opina que, la iniciativa reviste especial relevancia al tener como finalidad la protección de la salud pública, la seguridad alimentaria, los ecosistemas hídricos y los derechos fundamentales de las poblaciones expuestas a metales pesados.

Siendo ello así, observa el artículo 6 mediante el cual se establece que la supervisión del cumplimiento de los proyectos de remediación ambiental estará a cargo de la ANA, OEFA y la DIRESA, precisando que se debe de tener en cuenta que la ANA ejerce funciones de rectoría y fiscalización en materia de vertimientos de aguas residuales tratadas, autorizando, supervisando y sancionando de acuerdo con los Estándares de Calidad Ambiental y los Límites Máximos Permisibles, asimismo desarrolla acciones orientadas a la prevención y al control de la contaminación de los cueros de agua, principalmente mediante labores de control y vigilancia.

Del mismo modo, en relación con el artículo 7 del proyecto de ley sobre el avance anual obligatorio precisan que la ANA según sus competencias no implementa ni define lineamientos técnicos vinculados a la construcción o

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

funcionamiento de plantas de tratamiento de aguas residuales con presencia de metales pesados, dado que dichas funciones no se encuentran dentro de su ámbito de competencia.

Finalmente opina que la iniciativa legislativa es **viable con observaciones**.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta del Ministerio de Cultura, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Salud, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Dirección Regional de Salud de Áncash, Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE y Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales -ANGR, cabe precisar también que, no se han recibido opiniones ciudadanas.

V. Análisis costo beneficio

El artículo 70 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Dictámenes

Artículo 70. (...)

Los dictámenes deben ceñirse a criterios de técnica legislativa, incluyen:

(...)

6. La ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma legal, incluyendo efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, el impacto económico, cuando corresponda también el impacto presupuestal, la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con la propuesta del dictamen; y, cuando corresponda, su impacto ambiental.

(...)

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. (...) *las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. (...)*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

En ese sentido la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología en el marco de su especialidad y competencias, ha identificado impactos sociales positivos referidos a la salud de la población local y a la protección del medio ambiente.

En ese sentido se han identificado los siguientes beneficios: i) reducción de enfermedades crónicas, ii) prevención de impactos en la agricultura y ganadería, iii) mejora en la calidad de vida, iv) acceso a agua segura, v) reutilización del agua y vi) recuperación de recursos y vii) reducción de conflictos socioambientales.

Se colige de los párrafos anteriores que los beneficios serán directos porque habrá resultados en la mejora de la salud y el medio ambiente.

Finalmente, la implementación del Proyecto de Ley 11433/2024-CR, ofrece una relación costo-beneficio altamente favorable, en razón a que se trata de una norma declarativa no implica compromisos presupuestales inmediatos para el Estado, estando que, las acciones necesarias pueden ejecutarse dentro de los presupuestos y competencias actuales de las entidades responsables, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento los gobiernos regionales y locales, por tanto, la presente propuesta legislativa no irroga gasto adicional al presupuesto, y respeta lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 11433/2024-CR**, en virtud de lo cual se propone el siguiente **texto sustitutorio**:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la formulación y ejecución de plantas de tratamiento de aguas residuales con presencia de metales pesados en el departamento de Áncash, con la finalidad de proteger la salud pública, la seguridad alimentaria, los ecosistemas hídricos y los derechos fundamentales de la población local expuesta a dichos metales. Para tal fin, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Áncash y los gobiernos locales correspondientes realizan las coordinaciones en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 11:51:22-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES
PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:41:06-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:26:56-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:27:05-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 12:14:35-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES
PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:36:11-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:17:19-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 09:52:35-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 16:16:59-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE
PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES
PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAJ 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:05:26-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11433/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON PRESENCIA DE METALES PESADOS EN EL DEPARTAMENTO DE ÁNCASH.

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO